



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 338
Referencia: Verbal de Pertenencia
Demandante: Eldanira Alomia Ortiz
Demandado: Diego Fernando Loaiza Duque
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00292-00
Fecha: 12 de abril de 2023

ASUNTO

Revisado el plenario, da cuenta este despacho que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en el entendido de que si bien en el auto admisorio No. 140 del 25 de febrero de 2020, se ordenó informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ninguna de las entidades ha emitido respuesta al respecto.

En virtud de lo anterior, se procederá a ordenar librar nuevamente los oficios debidamente actualizados a las dependencias anteriormente citadas y a notificarlos por intermedio de la secretaría de esta judicatura, a fin de que se cumpla a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

Por otra parte, también se actualizará el oficio que comunica la orden de inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura y se requerirá a la parte demandante a fin de que lo radique, pues esta es una carga exclusiva de la parte interesada, quien debe cancelar los rubros correspondientes y que no se avizora que lo haya enviado a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR nuevamente los oficios que informan de la existencia del presente trámite de prescripción adquisitiva de dominio, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), disposición ordenada mediante auto interlocutorio No. 140 de febrero 25 de 2020, y en donde deberá figurar la información del bien inmueble objeto de pertenencia.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente el oficio que comunica la orden de inscripción de la demanda en el folio correspondiente del predio distinguido con matrícula No 372-8117.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que radique el Oficio correspondiente, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, para que proceda con la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del bien objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592dd02e67ddb081bb397caf7fae85aa5c57c2eb0d44b88ff87d39b2bad53881**

Documento generado en 12/04/2023 02:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 327
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá - Fondo Nacional de Garantías
Demandado: Virna Stella Mosquera Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2018-00185-00
Fecha: 11 de abril de 2023

ASUNTO

En atención al memorial nuevamente presentado por el apoderado judicial de la entidad **Central de Inversiones S.A.**, en el que aporta la cesión de derechos a su favor por parte del **Fondo Nacional de Garantías**, advierte esta Judicatura que tal petición ya fue resuelta mediante Auto No. 142 del 08 de febrero de 2023, providencia que dictó no acceder a la solicitud interpuesta.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INDIQUESELE a la parte demandada atenerse a lo resuelto en la providencia No. 142 del 08 de febrero de 2023, por la cual se negó la cesión de crédito suscrita entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. y la Central de Inversiones S.A. CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9b423d1f001e9f043b5c03e0e3c9019b52c0e0f7d8e4b0ea8a1f9897bd284c**

Documento generado en 11/04/2023 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, Abril 12 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.339

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandada: ROSA ELISA CANDELO MONTAÑO

RAD. 76-109-40-03-001-2015-00050-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la señora **ROSA ELISA CANDELO MONTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía **29.223.552**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los siguientes bancos: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA Y BANCOOMEVA.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- LIMITAR la medida anterior hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$83.850.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368fc074dd61d51d1c66936d174ff478066dd60d1bd88f88c68127cca888e6ac**

Documento generado en 12/04/2023 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, Abril 12 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.336

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: DIEGO ALEXIS MENDEZ JIMENEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de depósitos judiciales, se le informará que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no existen títulos para este proceso. Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el señor **DIEGO ALEXIS MENDEZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **1.121.205.807**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA-BCSC-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS. SCOTIABANK COLPATRIA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA Y BANCO ITAÚ.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- LIMITAR la medida anterior hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$53.000.000,00).

QUINTO.- Se le informa al peticionario, que revisado el portal del Banco Agrario De Colombia S.A., en la actualidad no existen depósitos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a5e97f852004e1e1b723c77304eb90b72208080d36b8e2936c5d0e92700d22**

Documento generado en 12/04/2023 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>